

Informe Secretarial. Medellín, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Señor Juez. Me permito informarle que, la demandada se notificó personalmente, el día 28 de junio del corriente año y que con la contestación a la demanda se allego escrito de demanda de reconvencción. Lo anterior para lo de su entero conocimiento.

VALERIA OCAMPO CUERVO.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Doce de diciembre de dos mil veintidós.
i10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

el libelo que	PROCESO	Verbal – Divorcio	Estudiado gestor antecede,
	RECONVINIENTE	Nataly Bohm	
	RECONVENIDO	Gunther Bohm	
	RADICADO	05001 31 10 010 2022 00161 00	
	DECISIÓN	Admite demanda de reconvencción.	

se observa que la demandante en reconvencción, a través de su apoderada, cumplió con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO**, en **RECONVENCIÓN**, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **NATALY BOHM** en contra del señor **GUNTHER BOHM**, por la causal 2º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en reconvencción, por estados, el cual cuenta con el término de veinte (20) días para manifestarse acerca de los hechos endilgados en su contra, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad como lo dispone el inciso 2º y 4º del artículo 371 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 de la misma obra adjetiva.

TERCERO: Imprímasele a la presente demanda, el trámite del proceso VERBAL, previsto en el artículo 368 y siguientes normas concordantes del citado Estatuto

Procesal General Civil.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al Dra. **ELIZABETH BLAIR ESCOBAR**,
quién se identifica con T. P Nro. **104.107** del C. S de la J., en los términos del poder a
ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMON FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
JUEZ

jl

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5346bd7107fd87456eaf73a2952a7f356c627d38e8b0cf440a1b7de9024428**
Documento generado en 13/12/2022 10:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>